230

Juicio No. 2014-0815

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. Guayaquil, martes 30 de junio del 2015, las 09h00. Incorpórese al expediente los escritos presentados por el ciudadano Boris Yépez Izquierdo de fecha martes 16 y 26 de junio del 2015, a las 16h43 y 16h14 respectivamente; y, escrito de la Dra. María Cecilia RomoLerux de fecha 24 de junio del 2015, a las 12h46. En lo principal. 1) Este Tribunal de Sala, considera que no se puede atender la solicitud de la Acción de Incumplimiento presentada por el ciudadano Boris Yépez Izquierdo, por cuanto, se determina que no se ha cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación, al plazo razonable que establece la disposición constitucional para la ejecución de la Sentencia, a criterio de este Tribunal de Sala, se considera que no se puede determinar, por cuanto, la sentencia de grado no ha causado estado y no se ha remitido al juzgado de primer nivel, autoridad que emitió la sentencia de origen y la que debe ejecutar lo resuelto. 2) En atención a la solicitud de Acción Extraordinaria de Protección propuesta por la Dra. María Cecilia RomoLeroux, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone poner en conocimiento de la parte contraria él envió del expediente completo de la presente causa a la Corte Constitucional de la República, hecho lo cual, por Secretaría en el término máximo de cinco días cumpla con la remisión del expediente. Cúmplase Y Notifíquese.-

SUAREZ ESPINOZA MAURICIO ANTONIO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

ZEBALLOS MARTINEZ LENIN
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

MONROY CASTILLO JESSY MARCELO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

Certifico:

GALLARDO ZURITA FAUSTO XAVIER
SECRETARIO